



**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
**PRESENTE.-**

**At n:**

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Nacional Electoral

Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y  
Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

Titular de la Dirección Jurídica  
del Instituto Nacional Electoral

Por indicaciones de la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, atentamente me permito plantear una consulta relacionada con la omisión de diversos partidos políticos locales en el Estado de Nuevo León, de presentar su respectiva cuenta bancaria.

## **1. Antecedentes**

**I. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.** El 13 de enero de 2023, el Consejo General del *Instituto* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/02/2023, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

**II. Registro del partido político local de nueva creación VIDA NL.** El 29 de mayo de 2023, el Consejo General del *Instituto* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/30/2023, a través del cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local presentado por la Organización Ciudadana denominada Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C.

**III. Aprobación del financiamiento público.** El 20 de junio de 2023, se emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/38/2023, a través del cual se aprobó, entre otras cuestiones,

<sup>1</sup> En adelante *Instituto*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El artículo Transitorio Octavo indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.





el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido político local de nueva creación VIDA NL.

**IV. Oficio de solicitud de cuenta bancaria.** El 23 de junio de 2023, el titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* emitió el oficio IEEPCNL/DOYEE/177/2023, a fin de solicitar el número de la cuenta bancaria a la cual se hará llegar el financiamiento público ordinario, a partir de que surta efectos su registro, al ente político VIDA NL.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, por lo que, las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

**V. Registro, aprobación del financiamiento público y solicitud de cuenta bancaria al partido político local de nueva creación Partido Justicialista.** El 11 de julio de 2023, el Consejo General del *Instituto* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/43/2023, a través del cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local presentado por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justicialista, A.C; asimismo, se aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido político local de nueva creación Partido Justicialista y, a su vez, se le requirió al citado partido político informara el número de cuenta bancaria a la cual se hará llegar el financiamiento público ordinario.

**VI. Acuerdo por el que se resuelve la prevención.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *Instituto* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/44/2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se reiteró la solicitud realizada mediante el oficio IEEPCNL/DOYEE/177/2023, referente a la cuenta bancaria a la cual se hará llegar el financiamiento público ordinario al ente político VIDA NL.

**VII. Acuerdos por los que se hace constar la omisión de proporcionar cuenta bancaria.** Los días 31 de julio y 23 de noviembre de 2023, el titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, emitió los acuerdos IEEPCNL/DOYEE/30/2023 e IEEPCNL/DOYEE/51/2023, a través de los cuales hizo constar la omisión de los partidos políticos locales de nueva creación VIDA NL y Partido Justicialista, de proporcionar la cuenta bancaria a través de la cual se debe realizar su ministración mensual de financiamiento público ordinario, respectivamente, y se reiteró a dichas entidades políticas que, hasta en tanto subsanen dicha omisión es que, el *Instituto* estará en posibilidad de realizar la entrega





del financiamiento público que les corresponde para sus actividades ordinarias permanentes.

## **2. Motivación**

De conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 65, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 44, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se tiene que los partidos políticos tienen el derecho de recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como para la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 44, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, señala que el partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente al que hubiera obtenido el 2% de la votación de dicha elección base.

También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para tales efectos, se establecerá una partida presupuestal adicional.

Asimismo, dicho financiamiento público ordinario será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Además, el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dispone que dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el *Instituto*.

## **3. Consulta**

En principio, me permito señalar que el Consejo General del *Instituto* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/38/2023 e IEEPCNL/CG/43/2023, por los cuales se determinó, respectivamente, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales de nueva creación VIDA NL y Partido Justicialista, siendo éste el siguiente:

| PARITDO POLÍTICO      | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    | TOTAL          |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| VIDA NL               | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$1,995,770.48 |
| Partido Justicialista | \$225,328.92 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$332,628.41 | \$1,888,470.97 |





Posteriormente, los días 23 de junio, 31 de julio y 23 de noviembre de 2023, el titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, emitió diversos oficios o acuerdos, según sea el caso, dirigidos a VIDA NL y Partido Justicialista, por los cuales determinó que dichas entidades políticas no habían presentado su cuenta bancaria y, en consecuencia, se les informó que, hasta en tanto no subsanen dicha omisión, es que este organismo electoral estará en posibilidad de realizar la entrega del financiamiento público que les corresponde para sus actividades ordinarias permanentes.

Al respecto, es de traer a la vista que, a la presente fecha, las entidades políticas locales en comento no han presentado información alguna relacionada con su respectiva cuenta bancaria, motivo por lo cual no se les ha realizado el pago de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2023.

Bajo este contexto, y toda vez que se encuentra próxima la conclusión del año 2023, atentamente me permito realizar los planteamientos siguientes:

- I. En caso de que durante lo que resta del presente año los partidos políticos VIDA NL y Partido Justicialista no presenten la información relativa a su cuenta bancaria:**
  - a) ¿Qué acción debe tomar este organismo electoral respecto al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2023 de las entidades políticas VIDA NL y Partido Justicialista que fue establecido por el Consejo General del *Instituto* mediante acuerdos IEEPCNL/CG/38/2023 e IEEPCNL/CG/43/2023?
  - b) ¿Este *Instituto* debe resguardar el dinero correspondiente hasta en tanto dichas entidades políticas presenten la información relativa a su cuenta bancaria, incluso si concluye el presente ejercicio o, debe reintegrar el mismo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado una vez finalizado el año?
  - c) O incluso, ¿este organismo electoral debe esperar a que ese Instituto Nacional Electoral ordene reintegrar los montos correspondientes a dicha Secretaría?
- II. En caso de que los partidos políticos VIDA NL y Partido Justicialista continúen incumpliendo con la presentación de los datos de su cuenta bancaria durante el presente año y el siguiente:**
  - a) ¿Se debe limitar su participación en el proceso electoral 2023-2024?





- b) En caso de que no sea válido limitar su participación en el proceso electoral 2023-2024, ¿hasta qué momento este *Instituto* debe esperar para que se presente la cuenta bancaria?
- c) ¿Cuál es la consecuencia jurídica que debe tener la omisión de presentar la cuenta bancaria, considerando que está por iniciar la etapa de precampañas y, posteriormente, campañas electorales?

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

**MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

c.c.p.

**Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco**, Consejera Presidenta del Instituto.  
Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.  
**Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León del INE.  
**Dra. Adriana Verónica Hinojosa Cruz**, Directora de Administración del Instituto.  
**Mtra. Elena Rivera Treviño**, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto.  
**Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa**, Director Jurídico del Instituto.  
**Lic. Ricardo Chavarría de la Garza**, Director de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.  
Archivo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/18281/2023

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2023

**Asunto:** Consulta OPL de Nuevo León sobre financiamiento local.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES,  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio IEEPCNL/SE/1931/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante el cual realiza la siguiente:

## **I. Consulta**

**I.** En caso de que durante lo que resta del presente año los partidos políticos VIDA NL y Partido Justicialista no presenten la información relativa a su cuenta bancaria:

- a) ¿Qué acción debe tomar este organismo electoral respecto al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2023 de las entidades políticas VIDA NL y Partido Justicialista que fue establecido por el Consejo General del Instituto mediante acuerdos IEEPCNUCG/38/2023 e IEEPCNL/CG/43/2023?
- b) ¿Este Instituto debe resguardar el dinero correspondiente hasta en tanto dichas entidades políticas presenten la información relativa a su cuenta bancaria, incluso si concluye el presente ejercicio o, debe reintegrar el mismo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado una vez finalizado el año?
- c) O incluso, ¿este organismo electoral debe esperar a que ese Instituto Nacional Electoral ordene reintegrar los montos correspondientes a dicha Secretaría?

**II.** En caso de que los partidos políticos VIDA NL y Partido Justicialista continúen incumpliendo con la presentación de los datos de su cuenta bancaria durante el presente año y el siguiente:

- a) ¿Se debe limitar su participación en el proceso electoral 2023-2024?
- a) En caso de que no sea válido limitar su participación en el proceso electoral 2023-2024, ¿hasta qué momento este Instituto debe esperar para que se presente la cuenta bancaria?
- b) ¿Cuál es la consecuencia jurídica que debe tener la omisión de presentar la cuenta bancaria, considerando que está por iniciar la etapa de precampañas y, posteriormente, campañas electorales?

En razón de lo anterior, se establece lo siguiente:

## **II. Marco normativo**

### **Trámite**

El artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral establece:

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/18281/2023

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2023

*q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones; ..."*

El artículo 37, numeral 1, del Reglamento de Elecciones de este Instituto, prevé que:

*...se entiende por consulta, la pregunta o planteamiento que formula un OPL respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, acuerdo o resolución de algún órgano colegiado del Instituto.*

### **Competencia**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza **a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales**, en los términos que establece esta Constitución.

### **Del INE**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos de la Constitución y las leyes:

- a) *Para los procesos electorales federales y locales:*
- 1. La capacitación electoral;*
  - 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
  - 3. El padrón y la lista de electores;*
  - 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
  - 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
  - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
  - 7. Las demás que determine la ley.*

### **De los organismos públicos locales (OPL)**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución, dispone:

*En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/18281/2023

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2023

11. Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

### III. Respuesta

El artículo 37, numeral 1, del Reglamento de Elecciones de este Instituto, indica que, se entiende por consulta, la pregunta o planteamiento que formula un organismo público local respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, acuerdo o resolución de algún órgano colegiado del Instituto.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución, dispone que lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos en el ámbito local corresponde a los organismos públicos locales.

Ahora, toda vez que de la lectura a los planteamientos formulados se advierte que lo que se requiere es la interpretación de disposiciones del orden local, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, dado que no se trata de una consulta respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, sino de normas locales cuya interpretación y aplicación es de la competencia exclusiva del OPL de Nuevo León.

En ese sentido, esta Dirección Jurídica carece de competencia para la emitir pronunciamiento al respecto y, por ende, se encuentra en la imposibilidad de atender la solicitud planteada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

|          |                                 |
|----------|---------------------------------|
| Aprobó:  | Lic. José Alonso Pérez Jiménez  |
| Revisó:  | Lic. Aurora Fernández Urieta    |
| Elaboró: | Lic. Gabriela González Martínez |



FIRMADO POR: PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2538394

HASH:  
0E1DB01A6DE066B01714745638D28CCC049998F5455EAE  
F986C633306F745B4A

FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2538394

HASH:  
0E1DB01A6DE066B01714745638D28CCC049998F5455EAE  
F986C633306F745B4A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/04429/2023

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2023

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**P r e s e n t e**

**Fundamento legal**

Artículos 41, base V, apartado C; 116, fracción IV, inciso g) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, numeral 1, inciso d) y 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 35, fracción IV; 40, fracción XI; 42, fracción IV; 46; 50; 87; 88 y 107, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**Antecedentes**

Mediante oficio IEEPCNL/SE/1931/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León realizó una consulta en el tenor siguiente:

“(...) atentamente me permito plantear una consulta relacionada con la omisión de diversos partidos políticos locales en el Estado de Nuevo León, de presentar su respectiva cuenta bancaria.

(...)

Al respecto, es de traer a la vista que, a la presente fecha, las entidades políticas locales en comento no han presentado información alguna relacionada con su respectiva cuenta bancaria, motivo por el cual no se les ha realizado el pago de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2023.

Bajo este contexto, y toda vez que se encuentra próxima la conclusión del año 2023, atentamente me permito realizar los planteamientos siguientes:

- I. En caso de que durante lo que se resta del presente año los partidos políticos VIDA NL y Partido Justicialista no presenten la información relativa a su cuenta bancaria:
  - a) ¿Qué acción debe de tomar este Organismo electoral respecto al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2023 de las entidades políticas VIDA NL y Partido Justicialista que fue establecido por el Consejo General del *Instituto* mediante acuerdos IEEPCNL/CG/38/2023 e IEEPCNL/CG/43/2023?
  - b) ¿Este *Instituto* debe resguardar el dinero correspondiente hasta en tanto dichas entidades políticas presentan la información relativa a su cuenta bancaria, incluso si concluye el presente ejercicio o, debe reintegrar el mismo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado una vez finalizado el año?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/04429/2023

- c) O incluso, ¿este Organismo electoral debe de esperara a que este Instituto Nacional Electoral ordene reintegrar los montos correspondientes a dicha Secretaría?
- II. En caso de que los partidos políticos VIDA NL y Partido Justicialista continúen incumpliendo con la presentación de los datos de su cuenta bancaria durante el presente año y el siguiente:
- a) ¿Se debe de limitar su participación en el proceso electoral 2023-2024?
- b) En caso de que no sea válido limitar su participación en el proceso electoral 2023-2024, ¿hasta qué momento este *Instituto* debe esperar para que se presente la cuenta bancaria?
- c) ¿Cuál es la consecuencia jurídica que debe tener la omisión de presentar la cuenta bancaria, considerando que está por iniciar la etapa de precampañas y, posteriormente, campañas electorales?"

### Consideraciones

#### a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 41, base V, apartado C, establece lo siguiente:

“Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;"

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g), señala:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/04429/2023**

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;"

Es importante señalar que el artículo 124 Constitucional establece:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

**b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 55, numeral 1, inciso d) establece:

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;"

El artículo 104, numeral 1, inciso c), menciona lo siguiente:

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;"

**c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

Señala en el artículo 65:

"Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/04429/2023

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

(...)

La ley electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. En ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de quienes integren los Ayuntamientos de la entidad.”

**d) Ley Electoral para el estado de Nuevo León**

El artículo 35 de la ley electoral de Nuevo León establece el financiamiento público como un derecho de los partidos políticos con registro:

“Artículo 35  
Son derechos de los partidos políticos con registro:

(...)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables;”

Mientras que determina como una obligación ejercer el financiamiento para los fines que haya sido entregado:

“Artículo 40  
Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

(...)

XI. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;”

Asimismo, los artículos 42 y 46, establecen:

“Artículo 42



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/04429/2023**

A los partidos políticos con registro local y a los partidos políticos nacionales se les otorgarán las siguientes prerrogativas:

(...)

IV. Financiamiento público conforme a las disposiciones constitucionales y a las contenidas en las leyes generales y locales aplicables; y

(...)

Artículo 46

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio de la Comisión Estatal Electoral; ésta no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.”

El artículo 50 establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a saber:

“Artículo 50

Corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado.”

Mientras que el artículo 87, establece la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal Electoral:

“Artículo 87

La Comisión Estatal Electoral es el órgano público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en esta Ley. El patrimonio de la Comisión Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como por el monto señalado en el ramo, que para este organismo se señale en la Ley de Egresos del Estado.

La Comisión Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma el presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación y estará obligada a presentar su cuenta pública en los términos legales, incluyendo en ésta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos. Su cuenta pública será presentada al Congreso del Estado durante el primer trimestre del año siguiente al del ejercicio presupuestal del que se trate.”

Asimismo, el artículo 88 señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/04429/2023**

“Artículo 88

La Comisión Estatal Electoral reside en la Ciudad de Monterrey y cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, que se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.”

Asimismo, en concordancia con lo anterior, el artículo 107 señala:

“Artículo 107

Corresponde a la Dirección de Administración:

(...)

VI. Administrar los fondos para el financiamiento público de los partidos y entregar a cada uno de ellos la cantidad mensual que le corresponda;”

**Se informa**

Conforme al fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidos, pido a Usted informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León que:

1. Corresponde al Consejo General del referido Organismo Público Local determinar lo conducente respecto del financiamiento público local correspondiente al año 2023, de las entidades políticas VIDA NL y Partido Justicialista, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral vigente.
2. Se sugiere consultar con la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, lo concerniente a los efectos que tiene sobre la fiscalización de los ingresos y egresos el que los partidos políticos locales VIDA NL y Partido Justicialista no hayan informado aún las cuentas bancarias correspondientes, para que les sea depositada la prerrogativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al ID. Origen 17036306

C.c.e.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.** – Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. – Para su conocimiento. – Presente.  
**Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Mismo fin. – Presente.  
**Lic. María Elena Cornejo Esparza.** – Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva. – Mismo fin. – Presente.  
**Mtro. Isaac David Ramírez Bernal.** – Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización. – Mismo fin. – Presente.  
**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas.** – Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica. – Mismo fin. – Presente.

Aprobó Lic. Claudia Urbina Esparza  
Revisó Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.  
Elaboró C.P. Ana Aletheia Dávila García

FIRMADO POR: BAUTISTA ARREOLA IULISCA ZIRCEY  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2540118  
HASH:  
69F9EDB74531224F65C5CDE19B78BDEE9F6EF2BB62C6BB  
D89728E5CAB6EAE960